

**RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de transformación en regadío del paraje “La Cantera” de Monte Odina, en el término municipal de Ilche (Huesca), promovido por Monte Odina, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/08128).**

Con fecha 4 de septiembre de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de emisión de informe correspondiente al Proyecto de transformación a regadío de La Cantera de Monte Odina en el término municipal de Ilche (Huesca). La actividad de transformación a regadío en el conjunto de las parcelas objeto de actuación (con una superficie total de 29,43 ha) se encuentra en el ámbito de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, anexo II Grupo I: Agricultura, Silvicultura, Acuicultura y Ganadería; en el punto 3.2.) Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, debiendo someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Promotor: Monte Odina, SL.

Proyecto: Transformación en regadío de “La Cantera” de Monte Odina, término municipal de Ilche (Huesca).

**1. Descripción básica del proyecto.**

El proyecto consiste en la transformación en regadío de una superficie de 29,43 ha de almendros en el paraje denominado Cantera de Odina. Concretamente, se corresponden con las parcelas 256 (recintos 1, 10 y 30) y 484 (recintos 2 y 4), del polígono 7 del catastro de rústica de Ilche. El acceso a la finca se realiza a través de la carretera de servicio del Canal de Terreu, CHE 1413.

Las actuaciones proyectadas consisten en la construcción de una toma en el Barranco de Fondo, la ampliación de la “Balsa vieja”, una balsa existente que ha quedado en desuso, y la instalación de una red de riego.

La captación se realizará sobre los caudales del Barranco de Fondo (afluente de la Clamor de Fornillos), formados por aguas pluviales y retornos de los riegos existentes en la zona, situado a una cota de 287,97 m. La captación se realizará instalando una arqueta de bombeo de hormigón prefabricado de planta rectangular de 2 m. x 1 m. útiles y 6 m. de profundidad. En esta arqueta, se instalarán 3 bombas sumergidas, para un caudal de 6 l/s cada una (18 l/s). El caudal medio de toma será de 7,95 l/s, mientras que el caudal máximo instantáneo será de 18 l/s. Las bombas elevarán caudales desde el Barranco de Fondo a la “Balsa de la Bodega” o balsa intermedia.

Para ello se utilizará tubería de impulsión existente, en el tramo del camino de servicio de la acequia A-XIII-33-1 y dos nuevas tuberías, desde la Paridera a la “Balsa de la Bodega” y desde la toma al camino de servicio de la acequia A-XIII-33-1.

A través de la “Balsa de la Bodega”, también existente, se realizará una regulación diaria de los aportes de las captaciones, permitiendo que el bombeo hasta la “Balsa Vieja” sólo se realice en las 8 horas valle del día. Se instalará una tubería de impulsión desde la “Balsa de la Bodega” hasta la “Balsa Vieja” y el caudal de bombeo será de 24 l/s.

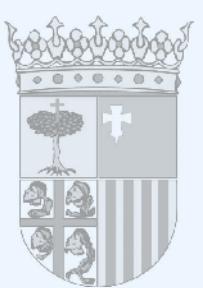
La “Balsa Vieja” fue construida en 1971 y se encuentra actualmente en desuso, por construcción de una balsa nueva de mayor capacidad. Para adaptarla a las nuevas necesidades de riego se incrementará su capacidad de los 17.000 m<sup>3</sup> actuales a 40.000 m<sup>3</sup>, sin modificar la superficie de ocupación, se procederá a su impermeabilización y se instalará una arqueta de bombeo.

La “Balsa Vieja” realizará la regulación de toda la campaña de riego. Por ello, el caudal de bombeo será el caudal del mes de máximas necesidades, junio, bombeado únicamente en horas valle.

Conforme a los cálculos realizados, las necesidades de riego serían de 189.737 m<sup>3</sup>/año, siendo el riego propuesto deficitario, de 173.862 m<sup>3</sup>/año. El caudal medio equivalente de riego del mes de mayor consumo es de 13,22 l/s para toda la finca.

La tubería de impulsión desde la “Balsa Vieja” a la zona regable ya está instalada. Los bombeos dispondrán de suministro eléctrico mediante conducciones subterráneas en baja tensión que parten de los siguientes puntos:

- Bombeo 1: línea subterránea de baja tensión que parte de un pivot existente. Este punto dispone de suministro eléctrico mediante una línea subterránea en BT existente. La longitud es de 279 ml.



- Bombeo 2: línea subterránea de baja tensión de 192 ml que parte del cuadro de BT del transformador existente para suministro de la Bodega.

- Bombeo 3: línea subterránea de baja tensión de 96 ml que parte del cuadro de BT del transformador existente junto al Canal de Terreu para suministro de la estación de filtrado.

No es preciso realizar préstamos ni vertederos. No se proyecta construir red de drenaje y desagüe. Tampoco la construcción de una nueva red de caminos. Se estima un plazo de ejecución de las obras de 6 meses.

## 2. Análisis de la documentación aportada y alternativas.

La documentación presentada incluye el Documento ambiental del Proyecto de transformación en regadío de “La Cantera” de Monte Odina, término municipal de Ilche (Huesca), promovido por Monte Odina, SL, y realizado por el ingeniero agrónomo D. Antonio Romeo Martí en septiembre de 2023.

La documentación aportada se ajusta en lo esencial a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Respecto al estudio de alternativas presentado, se plantea únicamente una alternativa, además de la alternativa 0 o de no realización del proyecto; es decir, continuar con la explotación cerealista de secano, o realizar la puesta en riego de las fincas, en los términos expuestos en la documentación presentada.

El estudio de los efectos previsibles del proyecto sobre el medio ambiente se ha realizado siguiendo la metodología de matriz de detección de impactos. En fase de construcción se consideran impactos debido a la adecuación de equipo de bombeo en captación y puesta en marcha, instalación de la red de impulsión y distribución, instalación de la red terciaria y sistema de emisores o goteros, instalación de la red terciaria y transformación a regadío, y tareas de mantenimiento de la maquinaria. En la fase de explotación, se consideran impactos derivados de bombeo de agua desde Barranco de Fondo, irrigación mediante goteo y tránsito de personas y maquinaria para la realización de las diferentes labores agrícolas. En la fase de abandono se considera que se producirán impactos por la detención de los bombeos y el sellado de la toma, el desmantelamiento de la red de conducciones y el desmantelamiento de la red de riego en parcela.

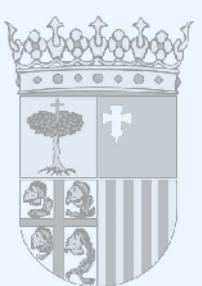
En lo que respecta a los componentes del medio receptores de los impactos, en proyecto se considera que se producirán impactos sobre la atmósfera (por las emisiones de polvo, gases o ruido que implican el uso de maquinaria), el suelo (por posibles derrames accidentales durante las obras), sobre la geología y geomorfología (por la realización de desmontes y taludes en las obras de conducción y de remodelación de la balsa), la calidad del agua (por posibles vertidos accidentales o presencia de sólidos en suspensión), la vegetación (por la apertura de zanjas, las zonas de acopio y la ubicación de maquinaria), la fauna (por posibles molestias generadas durante las obras), especies y espacios protegidos (no se prevén), la población (por molestias a la población o incremento de la actividad comercial) y el patrimonio (sobre las vías pecuarias no se considera que se vaya a producir impacto, por la reposición de las mismas). Todos los impactos se consideran compatibles.

Se indica en el proyecto que la alternativa seleccionada no consume recursos naturales, salvo el agua, que procede en gran medida del retorno de los riegos, y que la plantación de almendros de secano fija más CO<sub>2</sub> que la de cereal de secano. Se presenta un estudio económico para justificar la rentabilidad de la transformación a regadío.

Se consideran también impactos debidos a riesgos naturales (colapsos, deslizamientos, inundaciones, vientos fuertes, sismos y sequias) y antrópicos (riesgo de incendios).

En lo referente al riesgo de rotura de balsas, en el proyecto se indica que no es necesario clasificar la “Balsa Vieja” de acuerdo con la normativa de seguridad de presas y balsas ya que su altura es menor de 5 m. y tiene menos de 100.000 m<sup>3</sup>.

El proyecto recoge también una serie de medidas preventivas y correctoras de los impactos. Se adoptarán medidas de protección del aire (mediante la aplicación de riegos en las zonas afectadas y el control de la maquinaria y vehículos, para que se cumplan los estandares de calidad de emisiones), sobre la calidad del agua (para evitar la alteración del drenaje natural del terreno y realizar las labores de movimientos de tierra en épocas secas), sobre suelos (mediante la retirada de materiales sobrantes no utilizados, la impermeabilización de superficies para almacenamiento de materiales y maquinaria, así como el uso de talleres externos para realizar labores de mantenimiento), sobre la vegetación (evitando la eliminación de ribazos y márgenes y la circulación de vehículos en zonas donde existan hábitats y minimizando afecciones innecesarias sobre vegetación y sobre ejemplares arbóreos), sobre la fauna (comprobar posible presencia de especies catalogadas en la zona y establecer límites



de velocidad para minimizar riesgo de atropellos), sobre el paisaje (mediante perfilado adecuado de las superficies alteradas por las obras y la restauración), sobre el cambio climático (control adecuado del estado de la maquinaria) y sobre el patrimonio cultural (mediante comunicación a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en caso de localizarse algún resto arqueológico/paleontológico). Durante la fase de explotación se prevé adoptar medidas para minimizar la generación de residuos y vertidos, sobre suelo y agua (mediante la recogida de residuos en contenedores hasta su retirada por gestor autorizado) y aire y clima (mediante el uso de contenedores con tapa para evitar las emisiones de olores).

Por último, se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental.

### 3. Tramitación del expediente.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 4 de septiembre de 2023.

Con fecha de 21 de septiembre de 2023, se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

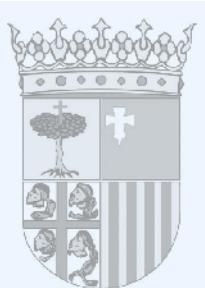
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Ilche.
- Comarca Somontano de Barbastro.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 194, de 6 de octubre de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio cultural de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y arqueológicas. Se indica que si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y el establecimiento, en su caso, de las medidas oportunas (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Apunta que el municipio de Ilche carece de planeamiento urbanístico, por lo que el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En lo referente a la afección al dominio público hidráulico se recuerda al promotor lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Indica igualmente que se deberá procurar minimizar las afecciones sobre la circulación, debido al aumento del tráfico, durante la fase de obras. También deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que duren las obras, y se deberán tener en cuenta todas las medidas a adoptar en la prevención y lucha contra incendios, según se establece en la legislación vigente. Asimismo, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado.

Finalmente, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable (Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón) y en particular con la Estrategia 1.2.E1. Agricultura de regadío; la Estrategia 1.2.E2. Proteger y consolidar el regadío; y la Estrategia 12.4.E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua. En



consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Desarrollo Rural. Adjunta Resolución de esa Dirección General por la que se autoriza el regadío solicitado conforme al artículo 15 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Asimismo, en o referente a la evaluación de impacto ambiental, y dado que se trata de un pequeño regadío por goteo, se considera que debería hacerse una evaluación de impacto ambiental simplificada.

#### 4. Ubicación del proyecto y caracterización de la ubicación.

La actuación se localiza en el término municipal de Ilche (Huesca), a unos 3,5 km del núcleo urbano de Monesma. Las superficies a regar se corresponden con las parcelas 256 (recintos 1, 10 y 30) y 484 (recintos 2 y 4) del polígono 7 de Ilche (Huesca).

El punto de captación, en el Barranco de Fondo, se localiza en las coordenadas aproximadas: (ETRS 89) 30T: X:753.873, Y:4.643.915. La Balsa de la Bodega se ubica en las coordenadas X:752.392, Y:4.643.873 y la Balsa Vieja en las coordenadas X:751.223, Y:4.644.040.

El proyecto se ubica en un emplazamiento agrícola de secano y regadío, en dominio de piedemontes, en el término municipal de Ilche, a algo mas de 3 km al suroeste del núcleo de Monesma. Se localiza en la cuenca del río Cinca, en la subcuenca del río Clamor I de Fornillos, en el tramo desde su nacimiento a su desembocadura en el río Cinca. La actividad agrícola en la zona es intensa.

En el ámbito agrícola, la vegetación natural está formada principalmente por la vegetación ruderaria y la vegetación viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Al oeste, colindando con la zona de regadío, se aprecian formaciones forestales de encinas (*Quercus coccifera* y *Quercus ilex* *rotundifolia*) y pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*).

En lo que respecta a la fauna, entre las rapaces que utilizan la zona como área de alimentación y campeo, destacan aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), milano real (*Milvus milvus*), cuervo (*Corvus corax*), mochuelo común (*Athene noctua*), alimoche (*Neophron percnopterus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) o chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). También presencia de otras especies de menor porte, asociadas a los hábitat presentes, como verderón común (*Chloris chloris*), jilguero (*Carduelis carduelis*), triguero (*Miliaria calandra*), pardillo común (*Linaria cannabina*), alondra común (*Alauda arvensis*) o verdecillo (*Serinus serinus*). Entre los mamíferos, tejón (*Meles meles*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Geneta geneta*) y erizo europeo occidental (*Erinaceus europaeus*). Es de denotar que milano real está catalogado en peligro de extinción; chova piquirroja, alimoche y aguilucho cenizo, catalogados como vulnerables; y cuervo, triguero, cigüeña común, verderón común, alondra, pardillo, verdecillo, jilguero, así como tejón, gineta, garduña, quedan incluidos en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

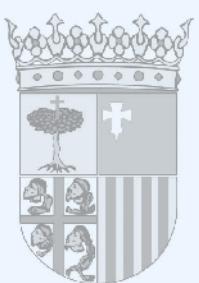
La zona de obras se localiza a unos 2,5 km al oeste del ámbito de protección de cernícalo primilla, según Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación. El bombeo 1 y unos 300 metros del tramo de tubería de impulsión, se localiza dentro de un área crítica para la especie.

La superficie de transformación a regadío, limita con zona forestal, cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp*". Igualmente, el primer tramo de la tubería que sale de la zona de bombeo 1, cruza un área cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario; 6220 "Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de *Thero - Brachypodietea*".

La actuación no afecta al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Espacios Naturales Protegidos, ni a Lugares de Interés Geológico, ni a espacios de la Red Natura 2000, ni Humedales del convenio RAMSAR. Tampoco a montes de utilidad pública.

La vía pecuaria H00982 "Cañada Real de Barbastro a Terreu" es cruzada por la tubería de riego. Se trata de una vía pecuaria clasificada (20/10/1971), con una longitud de 18.200 metros y una anchura de 75,22 metros.

Según los Mapas de Paisaje de Aragón elaborados por la Dirección General de ordenación del Territorio, la actuación se localiza en la unidad de paisaje BS 14. ODINA, con una calidad de paisaje media (5 entre 1 y 10), y una fragilidad homogeneizada media/alta (4 entre 1 y 5). Se considera que la aptitud del paisaje para asumir nuevas modificaciones es baja.

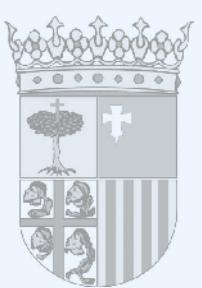


La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 5, 6 y 7, y en menor medida de tipo 4, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

##### 5. Efectos potenciales de la actuación y valoración.

- a) Afección sobre la atmósfera. Valoración. Impacto potencial bajo. Cualquier actuación que implique el desarrollo de unas obras, supone la producción de emisiones a la atmósfera, tanto sonoras, como de polvo, gases y partículas, debidas a la maquinaria implicada en las mismas. Por lo localizado de la actuación y su entidad, se considera el impacto bajo. No obstante, se deberán aplicar las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- b) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio, para las actuaciones ubicadas limítrofes con las formaciones forestales de encinar y pinar, localizadas al oeste. Además, estas superficies están cartografiadas como Hábitat de Interés Comunitario 5210 "Matorral arborecente con Juniperus spp.", que podría verse afectado. En el resto de los casos, donde la presencia de vegetación natural se circumscribe a linderos entre parcelas y/o la vegetación ruderaria en el interior de las mismas, el impacto será bajo.
- c) Afección sobre la fauna y planes de gestión de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo. La zona de actuación se ubica fuera del ámbito del régimen de protección de cernícalo primilla, pero el primer tramo de la tubería de impulsión, desde la zona de bombeo 1, se localiza en un área crítica para la especie. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar temporalmente el comportamiento de las especies presentes en la zona.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo-medio. La creación de zanjas para el trazado de tuberías implica la alteración temporal del relieve favoreciendo el desencadenamiento de procesos erosivos. Sin embargo, se considera una actuación de escasa entidad y que se desarrolla en terreno más o menos llano. En lo que respecta a las balsas, se realizarán labores de acondicionamiento, dado que se trata de infraestructuras ya existentes. No está prevista la existencia vertederos, al estimarse en proyecto la compensación de tierras en obra. Tampoco se cita la necesidad de préstamos. La presencia de las infraestructuras de riego implica cierta alteración del paisaje, tratándose no obstante de un entorno en que el regadío está ampliamente instaurado.
- e) Afección sobre cauces de agua. Valoración: Impacto potencial medio. El cruce de la tubería de riego con el Canal de Terreu (entre la "Balsa vieja" y la zona regable), se encuentra ya ejecutado, por lo que no se producirá afección sobre esta infraestructura. Por otro lado, y en lo referente a la obra de captación a ejecutar en el Barranco Fondo, consistente en instalar una arqueta de bombeo de hormigón prefabricado y donde se ubicarán 3 bombas sumergidas, ésta deberá realizarse en época de bajos caudales circulantes y evitándose contaminaciones accidentales del mismo.
- f) Afección al dominio pecuario. Valoración: Impacto potencial medio. La tubería de impulsión cruzará la vía pecuaria "Cañada Real de Barbastro a Terreu". Se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad y solicitar, de forma previa, los permisos necesarios ante el organismo competente.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales se puede considerar medio, identificándose terrenos clasificados con índice de tipo 4, 5, 6 y tipo 7, según la Orden DRS71521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Conforme a la tipología del proyecto, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del mismo susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:



Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación en regadío de “La Cantera” de Monte Odina, en el término municipal de Ilche (Huesca), por los siguientes motivos:

- El proyecto se desarrolla fuera de zonas ambientalmente sensibles.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, por la reducida utilización de los recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, ya sean ambientales, sectoriales, urbanísticas o cualquier otra, en especial las correspondientes al organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro, por las obras de toma del Barranco de Fondo y el cruce del camino de servicio de la acequia A - XIII - 33, y a las referidas a la afección sobre la vía pecuaria “Cañada Real de Barbastro a Terreu”, afectada por las infraestructuras proyectadas, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

2. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no se contemplen en la documentación presentada.

3. De forma previo al comienzo de las obras, se realizará un jalonamiento del entorno de los trazados de las tuberías proyectadas, en las zonas colindantes con vegetación natural, de cara a minimizar la afección. En el caso de la excavación de las zanjas, se deberá respetar siempre la vegetación presente en los márgenes de las parcelas, de manera que los movimientos de tierras se realizarán hacia el interior de la parcela, a una distancia de entre 2 y 5 metros de los lindes, en especial cuando se trate de actuaciones colindantes con el Hábitat de Interés Comunitario 5210 “Matorral arborescente con Juniperus spp”. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cursos de agua. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de obras.

4. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. En caso de que se requieran préstamos, procederán de instalaciones autorizadas.

5. Las actuaciones en el Barranco Fondo se ejecutarán en épocas de menor caudal, para minimizar las afecciones sobre el cauce.

6. Dentro de las labores de acondicionamiento de la “Balsa vieja”, se instalarán dispositivos o sistemas que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como especialmente aves, que puedan quedar atrapados en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas.

7. Se deberán respetar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada Directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar en la comarca afectada, considerando otras concesiones ya otorgadas. El uso de agua se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permite determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.



9. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y para el establecimiento, en su caso, de las medidas oportunas (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

10. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

11. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. El programa de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los tres primeros años del periodo de explotación; durante su vigencia se realizarán informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obras, y anual durante la fase de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Estos informes recogerán el seguimiento de todas las medidas incluidas en el programa de vigilancia ambiental y la efectividad de las medidas finalmente adoptadas.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ